



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-38366919-APN-GA#SSN - Derogación del subapartado D) del apartado VI) del inciso a) del punto 39.13.4.1. del R.G.A.A.

VISTO el Expediente EX-2019-38366919-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que como misión principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de proveer las condiciones para promover un mercado solvente, competitivo, eficiente, con capacidad suficiente y profesional, con el objetivo de proteger los intereses de los asegurados.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN desarrolla constantemente acciones tendientes a promover el fortalecimiento de la estructura de contralor en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Que asimismo, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en su carácter de Organismo de Control específico de la actividad aseguradora, debe supervisar a los sujetos obligados de conformidad con las pautas dispuestas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Que la Resolución N° 28 de fecha 28 de marzo de 2018 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, dispone en su Artículo 19 inciso a) que "...cada Sujeto Obligado deberá solicitar a un revisor externo independiente, con experticia acreditada en la materia, la emisión de un informe anual que se pronuncie sobre la calidad y efectividad de su Sistema de Prevención de LA/FT (...); ello en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 67 E/2017 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan...".

Que la citada Resolución N° 67-E de fecha 9 de octubre de 2017 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA reglamentó las tareas del revisor externo independiente, disponiendo que las mismas comprenderán la emisión de un informe que deberá describir detalladamente las medidas de control interno existentes, la valoración de su eficacia operativa y, en su caso, la propuesta de eventuales rectificaciones o mejoras.

Que el subapartado D) del apartado VI) del inciso a) del punto 39.13.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.), establece que los auditores externos de las compañías aseguradoras y/o reaseguradoras deben dejar constancia en sus dictámenes de la aplicación de

procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Que la mentada Resolución N° 67-E de fecha 9 de octubre de 2017 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA establece los contenidos mínimos inherentes al informe allí referido que no contempla el aludido subapartado D) del apartado VI) del inciso a) del punto 39.13.4.1. del R.G.A.A..

Que habida cuenta de la naturaleza del requerimiento previsto en el citado subapartado D) del apartado VI) del inciso a) del punto 39.13.4.1. del R.G.A.A., y a la luz de la competencia específica en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que ostenta la referida UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, corresponde derogar el subapartado en cuestión.

Que lo expuesto precedentemente se encuentra en consonancia con lo dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, en orden a las Buenas Practicas en Materia de Simplificación Normativa.

Que la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo tomó la intervención que corresponde a su competencia.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado intervención en las presentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese el subapartado D) del apartado VI) del inciso a) del punto 39.13.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.